

116751000G-0172

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2025

Doctora
Claudia Ximena Bustamante Osorio
Directora Ejecutiva
Comisión de Regulación de Comunicaciones
reportescrc@crcom.gov.co
Ciudad

Asunto: Alcance a radicado 2025811013 – Solicitud especial sobre la modificación de las obligaciones del servicio de RAN que se incluyeron en el proyecto de simplificación del marco regulatorio 2024.

Respetada Doctora Claudia Ximena,

Dando alcance al radicado del asunto, respetuosamente remitimos nuevamente la solicitud en los siguientes términos para que sea tenida en cuenta esta versión:

La CRC adelanta el proyecto de simplificación del marco regulatorio 2024 que ya culminó su fase de propuesta regulatoria. Dentro de este proyecto, la CRC propone modificar las obligaciones de los proveedores de la red visitada y de origen de roaming automático nacional – RAN para exigir la remuneración del tráfico, incluyendo el de los sitios aledaños a las zonas solicitadas. Al respecto, consideramos necesario poner en conocimiento de la entidad la situación que se presenta actualmente entre Telefónica y Claro por el suministro de RAN por parte de Claro en las zonas solicitadas por Telefónica y que evidencia la dificultad que tendría la aplicación de la propuesta.

En el proyecto de resolución, la CRC propone modificar las obligaciones del proveedor de la red visitada y de origen. Para el proveedor de la red visita, en el artículo 78, la CRC propone incluir una excepción al deber de suministrar RAN solo en la zona geográfica solicitada, cuando no sea posible técnicamente limitarlo a dicha zona¹. Y para el proveedor de la red de origen, en el artículo 79 propone incluir el deber de remunerar el tráfico en los sitios aledaños a la zona geográfica solicitada². Estas modificaciones generan una carga desproporcionada para el proveedor de la red

¹ Texto subrayado es el que adicionaría: “4.7.2.2.9. Ofrecer y suministrar, en condiciones no discriminatorias, la instalación esencial de Roaming Automático Nacional únicamente en la zona geográfica especificada de acuerdo con las necesidades y la solicitud ~~realizada por~~ del Proveedor de Red Origen, a menos de que demuestre la existencia de razones de orden técnico que impidan limitar la cobertura del Roaming Automático Nacional únicamente a la zona geográfica solicitada.”

En el evento en que el Proveedor de Red de Origen requiera el acceso a la instalación esencial en un nivel de desagregación geográfica mayor al municipal, el Proveedor de Red Visitada deberá suministrársela, a menos que demuestre fundada y detalladamente que existen restricciones técnicas o de disponibilidad que impidan otorgar el acceso a dicha instalación esencial en ese nivel de desagregación, evento en el cual, deberá suministrar la instalación al menos a nivel municipal.”

² Texto subrayado es el que adicionaría: “4.7.2.3.3. Pagar el valor acordado por concepto de la remuneración por el acceso y uso de la instalación esencial de roaming automático nacional, así como los cargos de acceso que resulten aplicables a los servicios prestados. Si por razones de orden técnico la provisión de roaming automático nacional se extiende a sitios aledaños a las zonas solicitadas, de modo que no sea posible para el Proveedor de Red Visitada adecuar la cobertura únicamente a las zonas solicitadas, el Proveedor de Red Origen deberá remunerar la provisión de roaming automático”

de origen, pues se le obliga a remunerarle al proveedor de la red visitada por el tráfico de sitios no solicitados contrariando el deber de provisionar RAN únicamente “...en la zona geográfica especificada de acuerdo con las necesidades...” y con un nivel de desagregación al menos municipal, como lo contempla el artículo 4.7.2.2.9. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Permitirle al proveedor de la red visitada suministrar RAN en zonas no solicitadas por razones técnicas y obligarle al proveedor de la red de origen remunerar el tráfico de esos sitios aledaños, genera un desequilibrio para las relaciones de RAN. El proveedor de la red visitada es quien tiene la información técnica y conoce el funcionamiento de su red, por tanto, puede beneficiarse de esta situación para recibir ingresos por el suministro de RAN en sitios no solicitados por el proveedor de la red de origen.

Un ejemplo de esta situación se presenta en el suministro de RAN de Claro a Telefónica y que exponemos a continuación para que la CRC reconsidere las modificaciones de los artículos 78 y 79 del proyecto regulatorio.

Como es de conocimiento de la CRC³, Telefónica y Claro no han resuelto las diferencias por el tráfico de RAN desde agosto de 2024, pues Claro, como proveedor de la red visitada, considera que Telefónica debe remunerarle todo el tráfico cursado de los sitios aledaños al no ser posible limitar la señal a coordenadas específicas⁴. Por su parte, Telefónica, como proveedor de la red origen, le solicita a Claro descontar del tráfico suministrado por RAN el tráfico correspondiente a los sitios aledaños porque el servicio de RAN se debe limitar únicamente a los municipios solicitados. Los soportes que le ha entregado Claro a Telefónica para soportar que un sitio es aledaño a uno solicitado no han sido suficientes e incluso Claro ha entregado diferentes versiones de sitios aledaños que son contradictorias o difieren entre ellas.

Por tanto, Telefónica considera necesario poner en conocimiento de la CRC, como muestra representativa de una situación más amplia, los siguientes casos en los que Claro argumenta que ciertos sitios comparten el mismo recurso técnico, considerándolos obligatoriamente como aledaños, aplicando un cobro de roaming en sitios no requeridos. Sin embargo, un análisis detallado hecho por Telefónica de las estaciones base y las coberturas en la red de Claro demuestra la viabilidad técnica de realizar una segmentación precisa del RAN. Esta segmentación permitiría delimitar las zonas en las que Telefónica requiere el servicio, sin activar innecesariamente la cobertura en poblaciones aledañas. Adicionalmente al soporte técnico que demuestra esta viabilidad, el comportamiento del tráfico refuerza la posición de Telefónica.

nacional en tales sitios aledaños, de conformidad con lo establecido en la SECCIÓN 4 del CAPÍTULO 7 del TÍTULO IV o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya.”

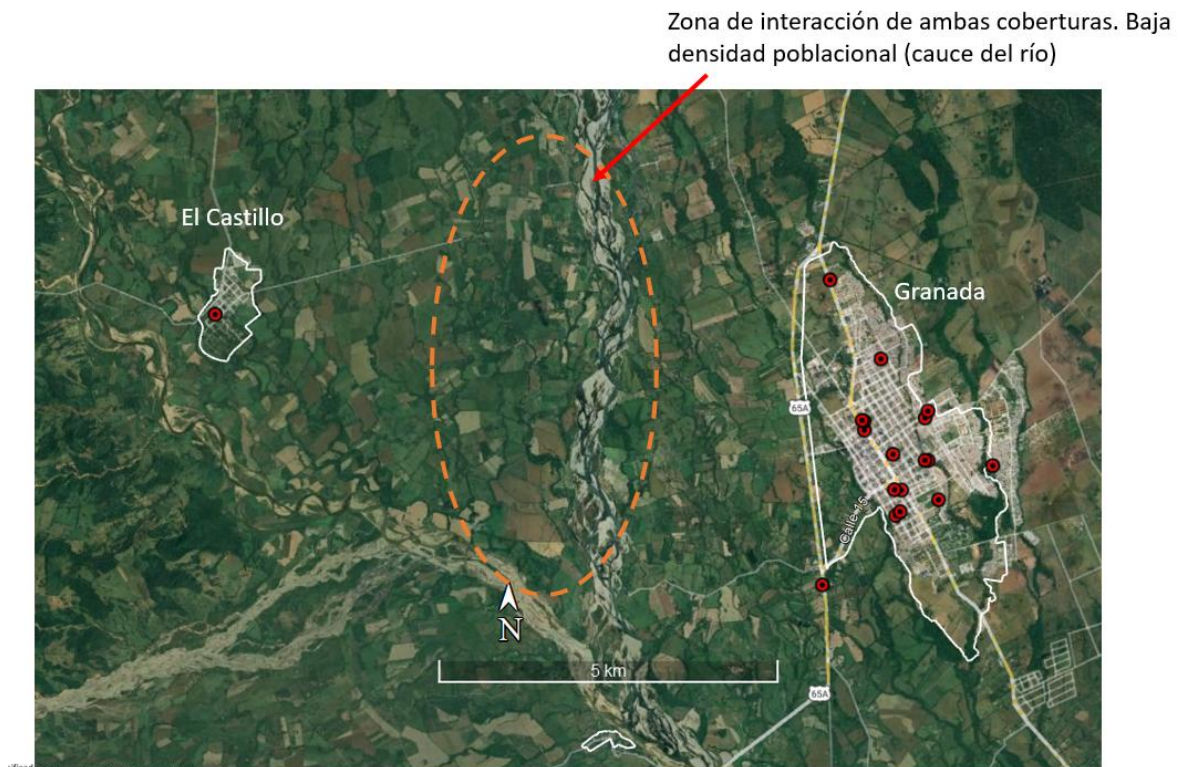
³ Las comunicaciones cruzadas entre los operadores han sido remitidas con copia a la CRC.

⁴ En las comunicaciones de Claro a Telefónica se hace referencia a la página 83 de la Resolución CRC 7285 de 2025 del documento de respuesta a comentarios que señala lo siguiente: “COMCEL indicó que la cobertura dada por una estación base puede abarcar diferentes zonas geográficas, por lo cual en muchas ocasiones puede ser muy difícil segmentar la zona en la cual se provee el servicio de RAN. Sobre este punto, la CRC entiende que las condiciones de propagación radioeléctrica particulares de un elemento de infraestructura como es el caso de una estación base ubicada en un determinado municipio pueden implicar que el RAN termine siendo provisto a usuarios que se encuentran físicamente por fuera del municipio en cuestión, pero esto es una consecuencia inevitable de las leyes de la física y por tanto no se puede pretender que el costo de dicha comunicación en RAN sea asumido por el PRV como lo propone TELEFÓNICA en sus comentarios”.

Los casos que se presentan a continuación, durante el primer trimestre de 2024 no se registró tráfico alguno en estas zonas. Es a partir de modificaciones posteriores implementadas en la red de Claro que el operador activó el RAN en áreas geográficas más extensas donde no se requiere el RAN. Situación que ha sido reportada por Telefónica, sin que hasta el momento Claro haya dado las explicaciones satisfactorias y continuando con el suministro y cobro del RAN en algunos de los sitios reportados.

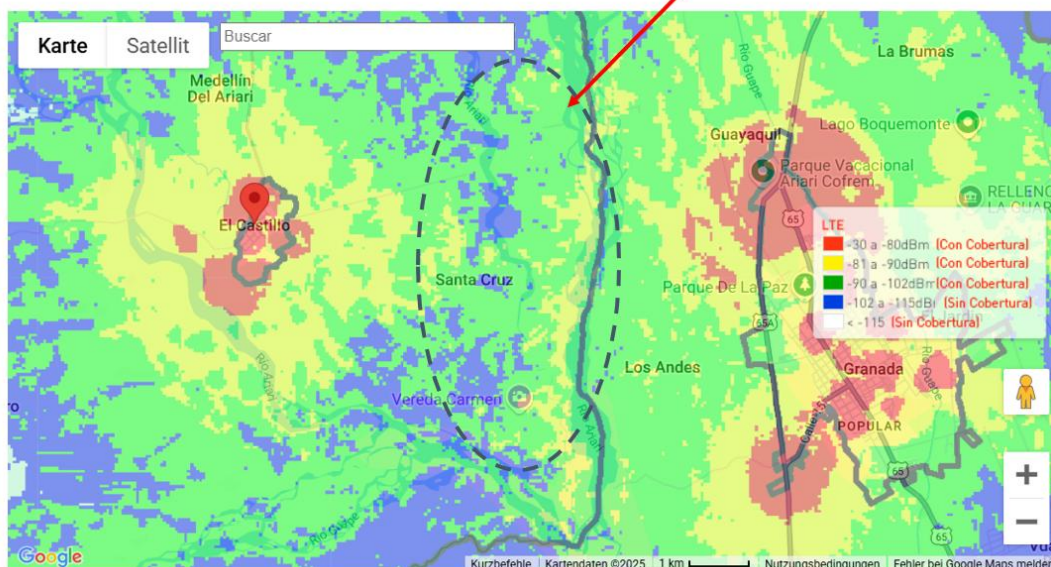
Primer caso: Municipios El Castillo y Granada, Meta

Telefónica solicitó a Claro servicio RAN en el municipio El Castillo aunque Claro incluye el municipio de Granada, como municipio aledaño. En la siguiente imagen se aprecia que entre los dos municipios hay zonas poco pobladas y un río separa ambos municipios, por lo que no hay un flujo directo de personas:



En la siguiente imagen se puede apreciar la cobertura de Claro para ambos municipios. Se identifica que para cada municipio existe una estación base independiente y por la geografía y distancia entre ambos municipios, son huellas de cobertura que no interactúan entre sí:

Zona de interacción de ambas coberturas. Baja densidad poblacional (cauce del río)

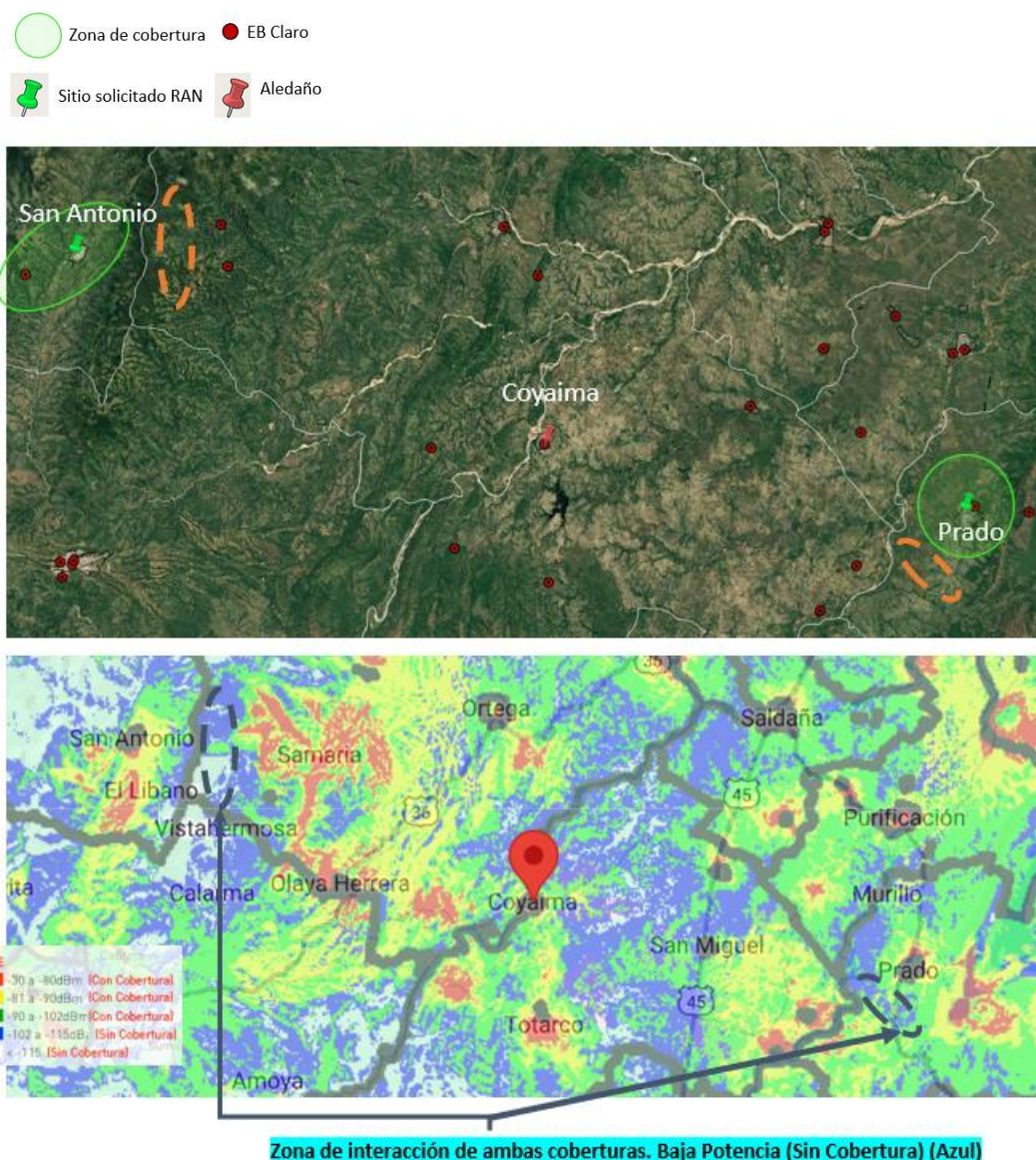


MUNICIPIO	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24
	-	-	28,22	51,1
	may-24	jun-24	jul-24	ago-24
	45,28	5.831,61	91.406,70	133.255,84
GRANADA	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24
	216.674,04	285.030,32	370.715,44	376.633,23
	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25
	331.781,54	486,17	848,27	500,18

El análisis de la evolución del tráfico revela que Claro activó las Estaciones Base (EB) en el municipio de Granada en marzo de 2024. Posteriormente, se observó un crecimiento gradual del tráfico hasta enero de 2025. En este punto, la evidencia sugiere que Claro realizó ajustes en su red aumentando el suministro del RAN en esta zona. Esto implica que la inclusión del municipio de Granada en el servicio RAN no se debe a una propagación natural de la señal, sino a una configuración específica dentro de la red de Claro. Por lo tanto, Claro tiene la capacidad de controlar y decidir si activa o no el roaming en esta área.

Segundo caso: Municipios San Antonio, Prado y Coyaima, Tolima

Telefónica solicitó a Claro servicio de RAN en los municipios de San Antonio y Prado aunque Claro incluye al municipio de Coyaima, como municipio aledaño. En la siguiente imagen se aprecia que los municipios solicitados están a una distancia suficiente para segmentar la cobertura para cada uno de los municipios solicitados, pues cada uno de ellos tiene recurso físico propio y la cobertura no interactúa entre los municipios el impacto en señalización es mínimo o cero y es factible hacer una segmentación de TACs.:



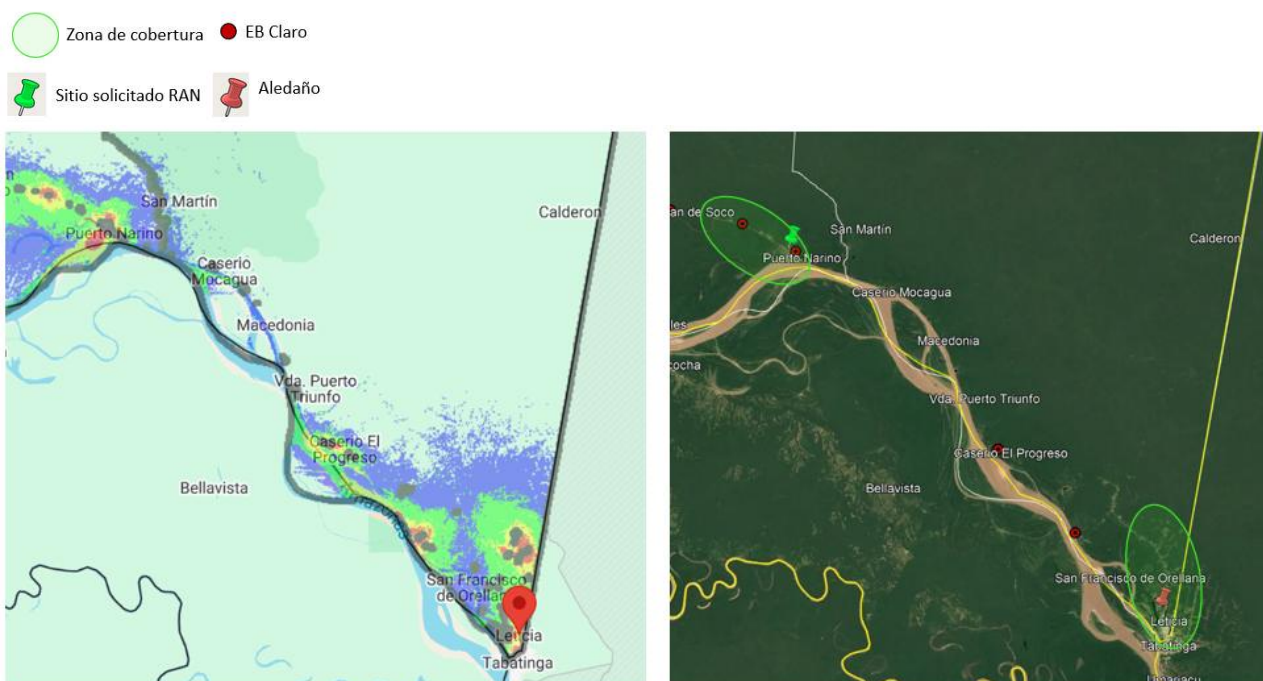
El análisis del comportamiento del tráfico evidencia que el municipio de Coyaima, considerado como aledaño, no registró tráfico durante el primer trimestre de 2024. Posteriormente, Claro realizó ajustes en su red, lo que resultó en un incremento gradual del tráfico en esta zona. **A la fecha, el volumen de tráfico en Coyaima ha alcanzado niveles comparables a los de los sitios solicitados con mayor demanda.** Esta situación ha sido comunicada a Claro desde la conciliación técnica de octubre de 2024. No obstante, la evidencia gráfica adjunta demuestra la viabilidad y facilidad técnica para realizar la segmentación del RAN en las áreas solicitadas, sin incluir el tráfico generado en Coyaima.

MUNICIPIO	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24
COYAIMA	-	-	45,41	3.237,0
	may-24	jun-24	jul-24	ago-24

1.860,99	121.266,74	128.431,17	2.215,79
sep-24	oct-24	nov-24	dic-24
31.935,91	228.430,37	299.606,27	321.729,79
ene-25	feb-25	mar-25	abr-25
417.445,80	206.157,72	283.668,69	608.951,57

Tercer caso: Municipios Puerto Nariño y Leticia, Amazonas

Telefónica solicitó a Claro servicio RAN en el municipio Puerto Nariño, aunque Claro incluye a la ciudad de Leticia como aledaño. En la siguiente imagen se aprecia que entre los dos municipios hay zonas selváticas, incluso el desplazamiento se hace por río. Si se observa la cobertura de la red de Claro, cada municipio tiene un recurso físico propio por lo que es posible segmentar la red a nivel de municipio solicitado con impacto cero en señalización debido a que las coberturas no interactúan:



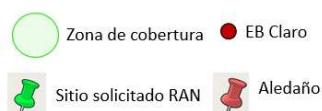
El análisis del comportamiento del tráfico revela que el municipio de Leticia no registró tráfico RAN durante el primer trimestre de 2024. Sin embargo, a partir de marzo de 2024, Claro implementó ajustes en su red que sugieren la activación de las Estaciones Base (EB) en este municipio sin necesidad del servicio RAN. Esto es particularmente relevante dado que, previamente, esta zona se encontraba segmentada y con el RAN desactivado.

MUNICIPIO	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24
LETICIA	-	-	3,13	2,4
	may-24	jun-24	jul-24	ago-24

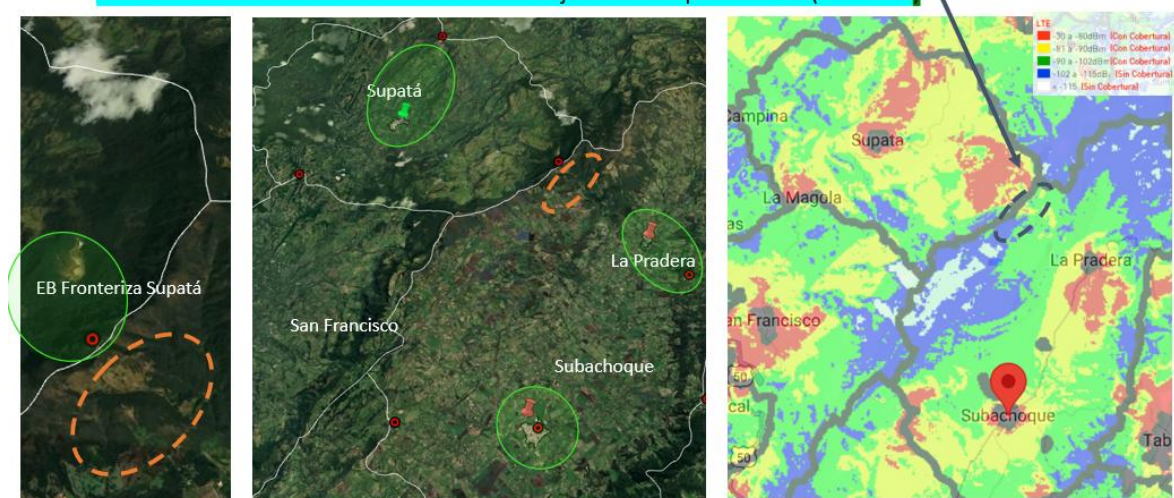
23.744,86	42.755,05	100.794,42	113.161,17
sep-24	oct-24	nov-24	dic-24
142.835,74	119.728,57	76.878,69	103.060,63
ene-25	feb-25	mar-25	abr-25
105.575,78	114.119,19	91.670,68	125.222,33

Cuarto caso: Municipios Supatá, La Pradera y Subachoque, Cundinamarca

Telefónica solicitó a Claro servicio RAN en el municipio de Supatá aunque Claro incluye el municipio de Subachoque como aledaño. En la siguiente imagen se aprecia que entre el municipio solicitado y los aledaños se encuentra el cerro El Tablazo, por lo que no pueden compartir el mismo recurso físico. Además, la cobertura de Claro se puede apreciar que cada municipio tiene su propia estación base y que las huellas no interactúan entre sí, por lo que es posible desagregar la señal únicamente al municipio solicitado con impacto mínimo en la señalización.



Zona de interacción de ambas coberturas. Baja densidad poblacional (Montaña)



De manera similar a los casos anteriores, el municipio de Subachoque no presentaba tráfico RAN al inicio de 2024. Sin embargo, modificaciones en la red de Claro ocasionaron la activación del RAN en esta zona y el consecuente aumento del tráfico. En marzo de 2025, Claro desactivó nuevamente el RAN en Subachoque. Este comportamiento evidencia que el operador siempre tuvo la capacidad técnica para segmentar el RAN en esta área y, a pesar de los reportes de Telefónica, optó por no hacerlo inicialmente.

MUNICIPIO	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24
SUBACHOQUE	-	-	13.854,20	22.996,1
	may-24	jun-24	jul-24	ago-24

30.456,83	27.826,12	10.511,90	177,10
sep-24	oct-24	nov-24	dic-24
11.535,88	14.610,75	49.440,75	57.682,07
ene-25	feb-25	mar-25	abr-25
55.527,61	51.414,45	17.436,76	30,60

2. Reportes de Claro de aledaños para las solicitudes de desconexión del RAN de CT:

Telefónica notificó a Claro sus solicitudes de desconexión del Roaming Automático Nacional (RAN) los días 6 y 18 de marzo, correspondientes a 76 y 154 sitios respectivamente. En respuesta, Claro proporcionó los informes de sitios aledaños los días 18 y 27 de marzo. Tras el análisis de esta información en reunión en Comité Mixto de Roaming Automático Nacional CMR, las partes formalizaron, mediante acta del 28 de marzo, la desconexión de 98 sitios que, según los informes de Claro, no representaban afectación alguna a la operación del servicio de RAN que sigue operativo. Sin embargo, a pesar de este avance inicial, aún no se ha podido alcanzar un acuerdo para desconectar la totalidad de los municipios para los cuales Telefónica solicitó la desactivación del RAN, debido a la reticencia de Claro a segmentar su red y permitir la desconexión selectiva.

No obstante, durante dicha reunión CMR, Telefónica señaló hallazgos derivados de la revisión de los informes proporcionados por Claro. Se identificaron inconsistencias en los códigos DANE de los sitios referenciados y un aumento en la cantidad de aledaños reportados. **En particular, Telefónica tomó como referencia el reporte de aledaños compartido por Claro el 16 de octubre de 2024, que abarcaba la totalidad del RAN suministrado por Comcel a Telefónica hasta esa fecha. El análisis cruzado de este reporte reveló la viabilidad de desconectar 225 de los 230 sitios inicialmente solicitados, sin afectar la operación del RAN de los sitios que permanecen activos.**

Estos hallazgos fueron comunicados por Telefónica a través de correo electrónico el 28 de marzo, detallando las inconsistencias encontradas en cada uno de los informes. Adicionalmente, se compartió un análisis en PDF de una muestra de 26 casos correspondientes a la solicitud del 6 de marzo, los cuales podían desconectarse realizando las optimizaciones correspondientes sin afectar el RAN provisto en otras zonas. En respuesta, Claro se comprometió a revisar la información y a remitir nuevos reportes con las correcciones pertinentes, lo cual se concretó el 10 de abril. Con base en esta información actualizada, el 11 de abril Telefónica solicitó una nueva reunión CMR para formalizar la desconexión de 112 municipios adicionales, bajo la premisa de que la revisión efectuada por Claro corregía los hallazgos identificados en ambos reportes de aledaños iniciales.

Durante la reunión CMR del 23 de abril, convocada para formalizar la desconexión, Claro presentó la revisión de los hallazgos correspondientes a la solicitud del 18 de marzo (154 municipios), atendiendo así la solicitud de reunión CMR para formalizar la desconexión, previamente realizada por Telefónica el 11 de abril. Claro precisó que la información remitida el 10 de abril se refería únicamente a la revisión de los sitios aledaños concernientes a la solicitud de desconexión del 6 de marzo (76 sitios).

En consecuencia, las partes acordaron convocar una nueva reunión CMR para el 24 de abril. En esta instancia, Telefónica llevó a cabo una revisión adicional con el fin de determinar la cantidad de sitios

adicionales que podían desconectarse sin impactar la operación del RAN. Estos sitios son adicionales a los 98 sitios cuya desconexión se formalizó en el CMR del 28 de marzo. Como resultado de esta revisión, se confirmó la viabilidad de desconectar 74 sitios adicionales. **Adicionalmente, la inconsistencia observada en las diferentes versiones de informes de aledaños presentados por Claro, con cambios significativos en periodos cortos, dificulta el avance de los procesos de desconexión y genera desconfianza en la información proporcionada. Un ejemplo de esto es que, en octubre de 2024, Claro reportó un total de 451 aledaños para la totalidad de la solicitud del RAN de CT en 534 municipios. Sin embargo, una vez Telefónica solicitó la desactivación del RAN, Claro remitió informes con una relación de 379 aledaños para tan solo 70 sitios con solicitud de desconexión y 322 aledaños para la solicitud de 154 sitios, llegando a multiplicar hasta ocho veces la cantidad de aledaños que un municipio con roaming podría tener.**

A continuación, se relacionan los municipios para los cuales Claro proporcionó correcciones en sus informes iniciales del 18 y 27 de marzo, en versiones actualizadas que ahora permiten la desconexión del RAN en dichos sitios:

CODIGO DANE	DEPTO	MUNICIPIO	LATITUD POBLADO	LONGITUD POBLADO
5658	ANTIOQUIA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	6,850090299	-75,68335163
15600	BOYACÁ	RÁQUIRA	5,539065827	-73,63249716
15162	BOYACÁ	CERINZA	5,956028189	-72,94827585
25148	CUNDINAMARCA	CAPARRAPÍ	5,347943295	-74,49111956
63212	QUINDÍO	CÓRDOBA	4,392485449	-75,68786636
70678	SUCRE	SAN BENITO ABAD	8,92997106	-75,03116081
5440	ANTIOQUIA	MARINILLA	6,19869	-75,2925
5690	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	6,474843293	-75,16778371
5667	ANTIOQUIA	SAN RAFAEL	6,293754876	-75,02798382
5842	ANTIOQUIA	URAMITA	6,898494111	-76,17340916
5679	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	5,96331	-75,5871
5310	ANTIOQUIA	GOMEZ PLATA	6,683287586	-75,2200382
5315	ANTIOQUIA	GUADALUPE	6,814263455	-75,24001859
5318	ANTIOQUIA	GUARNE	6,27787	-75,441612
8549	ATLANTICO	PIOJO	10,74934442	-75,10747012
13042	BOLIVAR	ARENAL	8,458630438	-73,94111583
15842	BOYACA	UMBITA	5,221176201	-73,45691657
15757	BOYACA	SOCHA	5,996713021	-72,69196586
17616	CALDAS	RISARALDA	5,164508957	-75,76721954
17001	CALDAS	MANIZALES	5,04647	-75,58655833
17001	CALDAS	MANIZALES	5,09044	-75,64419
19130	CAUCA	CAJIBIO	2,623338254	-76,57088427
19622	CAUCA	ROSAS	2,260979699	-76,74035187
19397	CAUCA	LA VEGA*	2,001109224	-76,7788973
19780	CAUCA	SUAREZ	2,959701537	-76,69344711

23001	CORDOBA	MONTERIA*	8,699954	-75,821234
23001	CORDOBA	MONTERIA*	8,711797	-75,827515
23417	CORDOBA	LORICA	9,167663	-75,837939
25885	CUNDINAMARCA	YACOPI	5,459290341	-74,33802435
25181	CUNDINAMARCA	CHOACHI	4,527047921	-73,92289448
25662	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIOSECO	4,847575999	-74,62191472
25596	CUNDINAMARCA	QUIPILE	4,744809893	-74,53370501
47318	MAGDALENA	GUAMAL	9,20023	-74,14024
47605	MAGDALENA	REMOLINO	10,70217005	-74,71614047
50001	META	VILLAVICENCIO	4,0583	-73,4435
52506	NARIÑO	OSPINA	1,058491691	-77,56606698
52260	NARIÑO	EL TAMBO	1,407643422	-77,39020466
63401	QUINDIO	LA TEBaida	4,42387	-75,8622
63272	QUINDIO	FILANDIA*	4,69805	-75,60875
63111	QUINDIO	BUENAVISTA	4,360325225	-75,73933006
66682	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL*	4,91366	-75,6231
68250	SANTANDER	EL PEÑON	6,054277046	-73,81691092
73270	TOLIMA	FALAN	5,123103863	-74,95300717
73675	TOLIMA	SAN ANTONIO	3,912976052	-75,48090671
73152	TOLIMA	CASABIANCA	5,078464508	-75,12096615
52210	NARIÑO	CONTADERO	0,910457863	-77,54940902
54398	NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	8,212627106	-73,23864867
15820	BOYACÁ	TÓPAGA	5,768201449	-72,83224493
15480	BOYACÁ	MUZO	5,532462867	-74,10275078
5138	ANTIOQUIA	CAÑASGORDAS	6,759477684	-76,03220994
5021	ANTIOQUIA	ALEJANDRIA	6,376065676	-75,1413329
5142	ANTIOQUIA	CARACOLI	6,409854727	-74,75744944
5150	ANTIOQUIA	CAROLINA	6,725977146	-75,28317011
41530	HUILA	PALESTINA	1,723444181	-76,13312235
41801	HUILA	TERUEL	2,740968416	-75,56703425
52480	NARIÑO	NARIÑO	1,288978992	-77,35797213
52036	NARIÑO	ANCUYA	1,263299977	-77,51451329
52685	NARIÑO	SAN BERNARDO	1,514253666	-77,04740277
52352	NARIÑO	ILES	0,969205287	-77,5209759
52381	NARIÑO	LA FLORIDA	1,299192232	-77,40643084
68377	SANTANDER	LA BELLEZA	5,859549848	-73,96562587
73873	TOLIMA	VILLARRICA	3,936745138	-74,60029555
76243	VALLE DEL CAUCA	EL AGUILA	4,90961334	-76,04129907
5652	ANTIOQUIA	SAN FRANCISCO	5,964079131	-75,10268697
15723	BOYACA	SATIVASUR	6,093182343	-72,71243808
15740	BOYACA	SIACHOQUE	5,511815055	-73,24464901
15368	BOYACA	JERICO	6,145920383	-72,57072349

25394	CUNDINAMARCA	LA PALMA	5,358816711	-74,39102017
25398	CUNDINAMARCA	LA PEÑA	5,200211147	-74,39308873
25297	CUNDINAMARCA	GACHETA	4,817022162	-73,63700651
25324	CUNDINAMARCA	GUATAQUI	4,517417235	-74,78996878

En este sentido, respetuosamente solicitamos a la CRC lo siguiente:

1. Que reconsidere su planteamiento de la página 83 del documento de respuesta a comentarios de la Resolución 7285 de 2025, pues en los casos expuestos se aprecia que los municipios aledaños no comparten el mismo recurso físico y por las condiciones geográficas la señal sí puede acotarse únicamente al municipio solicitado y no sería “...una consecuencia inevitable de las leyes de la física...”.
2. Que analice con detenimiento la modificación que propone a las obligaciones de los proveedores en la relación del RAN, pues permitirle al proveedor de la red visitada suministrar RAN en zonas no solicitadas por razones técnicas y obligarle al proveedor de la red de origen remunerar el tráfico de esos sitios aledaños, genera un desequilibrio en sus relaciones. Es necesario que el proveedor de la red visita demuestra con soportes técnicos que no le es posible segmentar su señal únicamente al municipio solicitado y el soporte técnico no puede ser la no configuración de su red mediante implementación adecuada de señalización. Le corresponde a la CRC validar si el soporte suministrado es suficiente o no para demostrar la imposibilidad técnica, como lo propuso Telefónica en los comentarios al proyecto regulatorio.

Recibimos su respuesta al correo electrónico regulacion.colombia@telefonica.com

Quedamos atentos a cualquier inquietud o aclaración adicional.

Cordialmente,

(Original firmado)

María Fernanda Bernal Castillo
Directora de Asuntos Públicos